

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el apoderado de la parte demandante solicita corregir los numerales 7, 8 y 9 de la auto sentencia Nro 282 de noviembre 17 de 2022 por medio del cual el despacho ordena seguir adelante y acepta cesión del crédito, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1073
Santiago De Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).
RADICACION: 76001400302820210034600.

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por la parte activa, procede el despacho a disponer sobre el particular.

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se corrija los numerales 7, 8 y 9 del Auto Sentencia Nro 282 de noviembre 17 de 2022 en el sentido de indicar que el cesionario dentro del presente asunto es FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA y no BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA no como se indicó en el auto sentencia indicado.

Revisadas nuevamente las actuaciones procesales obrantes dentro del presente asunto, observa el Despacho que, efectivamente en los numeral 7, 8 y 9 del auto antes mencionado se incurrió en un error involuntario, y por consiguiente tal petición será despachada favorablemente.

En consecuencia, como se presenta un error por cambio o alteración de palabras y/o número están contenidas en la parte resolutive de la providencia indicada, es preciso dar aplicación al artículo 286 del C. G.P., norma que faculta al Juez para que en cualquier tiempo ya sea de oficio, o a solicitud de parte corrija el error advertido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. CORREGIR los numerales 7, 8 y 9 del Auto Sentencia Nro 282 de noviembre 17 de 2022 los cuales quedaran así:

“7.) ADMITIR la anterior cesión del crédito que celebran BANCOLOMBIA y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA cesionaria en los términos y condiciones establecidas ahí previstas, de conformidad con el artículo 60 ibídem.

8.) TENER como cesionario del crédito perseguido de BANCOLOMBIA a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA así como las garantías que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, cobradas dentro del presente proceso.

9.) RECONOCER personería al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con cedula N°. 16.657.241 de Cali y 36.381 del C.S de la J., para actuar en el presente asunto como apoderado del cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.”

NOTIFIQUESE:
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2023

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria